



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 14 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL
TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 0 5 DE 1 4 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES EXP. 2014230440300028E

Mediante Resolución No. 111 del 09 de octubre de 2014, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.362-30802, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de **7418,6020ha**, ubicada en el municipio de Honda, departamento del Tolima, de propiedad al momento del registro de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGÓN S.A.S**, identificado con Nit. No.900.330.561-0.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 14 de octubre de 2014, al señor GERTH HUGHES ARTHUR HYWELL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.318.759, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ghughes@indivor.com y ghughes@casainglesa.co.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 14 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL
TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC
027-14 HACIENDA EL TRIUNFO – EXP. 2014230440300028E**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a revisar el folio de Matrícula Inmobiliaria No.362-30802 correspondiente al predio denominado "LOTE 4", ubicado en el municipio de Honda, departamento del Tolima, de propiedad al momento del registro de la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S**, identificado con Nit. No.900.330.561-0, con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

En este sentido, el 04 de marzo de 2025 verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-30802, evidenciando que la información consignada según anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 362-30802, se tiene que se realizó una división material sobre el predio, y como consecuencia el estado del folio de matrícula es, **CERRADO** tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 105 DE 14 ABR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL
TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 03/03/2025 Hora: 02:51 PM No. Consulta: 636256171
N° Matricula Inmobiliaria: 362-30802 Referencia Catastral:
Departamento: TOLIMA Referencia Catastral Anterior:
Municipio: HONDA Cédula Catastral:
Vereda: HONDA Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LT 4

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 04/09/2008 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 14/03/2008

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:
362-944

Matricula(s) Derivada(s):
362-35289
362-35288

-VUR

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPa...>

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERIE OLWEN HUGHES JONES CC 1105785782

DE: HUGHES ARTHUR GARETH HYWEL CC 14318759

DE: VIVIAN HUGHES JONES CC 1026002961

A: INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S NIT. 9003305610 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-08-2014 Radicación: 2014-362-6-2129

Doc: ESCRITURA 477 DEL 2014-08-06 00 00 00 NOTARIA UNICA DE HONDA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL DIVIDIR EL PREDIO EN DOS (2) LOTES DE TERRENO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S NIT. 9003305610 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGON S.A.S**, identificado con Nit. No.900.330.561-0, al momento del registro si ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente y luego de evidenciar esta última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **362-30802**, actualmente se evidencia una división material y como consecuencia jurídica se **cierra el folio de matrícula inmobiliaria**, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 14 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL
TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. *Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".*

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al **agotamiento de área del bien inmueble**, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-30802 dejó de existir**, en ese sentido este despacho **considera no continuar con el Registro** como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención, teniendo en cuenta que luego de la división material realizada en agosto del 2014, dio vida jurídica a predios que no se registraron en la presente solicitud, razón por la cual procede la cancelación del registro, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.17.17 de Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial."*

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 14 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL
TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso sub examine.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia."

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo

² Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 105 DE 14 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL
TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HACIENDA EL TRIUNFO", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-30802, predio que pertenecía al momento del registro a la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGÓN S.A.S**, identificado con Nit. No.900.330.561-0.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HACIENDA EL TRIUNFO", otorgado mediante Resolución No. 111 del 09 de octubre de 2014, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-30802, con una extensión superficial de **7418,6020 ha**, ubicado en el municipio de Honda, departamento del Tolima, otorgado a la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGÓN S.A.S**, identificado con Nit. No.900.330.561-0, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGÓN S.A.S**, identificado con Nit. No.900.330.561-0, representada legalmente por la señora **IRENE JARAMILLO AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.39.776.338, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, *archivar el expediente RNSC 027-14 HACIENDA EL TRIUNFO*, identificado con expediente virtual No.2014230440300028E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la sociedad **INMOBILIARIA EL DRAGÓN S.A.S**, identificado con Nit. No.900.330.561-0, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HACIENDA EL TRIUNFO en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA- y a la Alcaldía Municipal de Honda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 DE 14 ABR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 027-14 "HACIENDA EL
TRIUNFO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva
Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres S.
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental